



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Radicación 41001-31-05-001-2018-00519-01

Auto interlocutorio No. 010

Magistrado Ponente: **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede esta Sala a resolver solicitud de “*Aclaración, Adición y complementación*” efectuada por el apoderado de la parte demandante, de la sentencia de segunda instancia emitida el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) dentro del proceso ordinario laboral promovido por PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIÉRREZ en frente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Manifiesta el abogado del señor PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIÉRREZ que se debe aclarar, complementar o corregir el numeral primero de la providencia citada, en el sentido de efectuar la correcta indexación de la diferencia pensional determinada.

Establece el artículo 286 del CGP que las providencias en las que se hubiere incurrido en error aritmético y por alteración de palabras se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Parte la norma del supuesto de que exista una omisión o cambio de palabras o alteración de estas y que las mismas tengan influencia en la parte resolutive de la sentencia.

En el caso puntual, frente al tema de la indexación de la diferencia generada entre la mesada inicial reconocida al actor y reliquidada mediante Resolución DIR2158 del 31 de enero de 2018 (\$3.042.992), y la aquí determinada (\$3.455.862), que corresponde a la suma de \$412.870, y el valor del retroactivo respectivo, desde el día 15 de noviembre de 2000, se precisa, que una vez revisadas las operaciones aritméticas del caso, se evidenció que al momento de eliminar los periodos prescritos, el valor de la diferencia inicial quedó aplicándose desde el mes de Diciembre 2014 y no desde Noviembre de 2000, generándose el error en el valor a pagar por parte del demandado.

Así las cosas, se deberá corregir la providencia proferida por esta Sala de decisión el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el valor a reconocer por parte de la demandada a favor del actor, a título de retroactivos causados desde el 08 de diciembre de 2014 a la fecha de emisión de la presente sentencia, previo los descuentos para salud, con las mesadas adicionales y con el descuento del 1% para el fondo de la solidaridad, corresponde a \$122.484.936, conforme a la liquidación que hace parte integrante del presente, debiendo, en consecuencia, modificar el numeral PRIMERO.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, Huila, **DISPONE:**

CORREGIR, por error aritmético, el numeral PRIMERO de la sentencia proferida por esta Sala de decisión el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el cual quedará así:

“PRIMERO. – MODIFICAR los numerales TERCERO y CUARTO de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, el día diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), los cuales quedarán así:

“TERCERO: DECLARAR que al actor le prescribió el derecho a reclamar los reajustes causados entre el 15 de noviembre del 2.000 y el 07 de diciembre del 2.014.”

“CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagar al señor PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIÉRREZ, como reajuste, sus retroactivos causados desde el 08 de diciembre de 2014 a la fecha de emisión de la presente sentencia, previo los descuentos para salud, con las mesadas adicionales y con el descuento del 1% para el fondo de la solidaridad, la suma de \$122.484.936”

NOTIFÍQUESE.



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

(En ausencia justificada)

LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVO PENSIONAL CON SALARIO SUPERIOR AL MÍNIMO									
				Año	Mes	Día			
Liquidado HASTA (Año/Mes/día):				2022	12	19			
Liquidado DESDE (Año/Mes/día):				2000	11	15			
MESADA PENSIONAL DETERMINADA				\$		3.455.862			
MESADA PENSIONAL INICIALMENTE RECONOCIDA				\$		3.042.992			
DIFERENCIA EN MESADA PENSIONAL BASE				\$		412.870			
AÑO	MESES	HASTA	IPC Inicial	IPC Final	Incremento Pensional Art. 14 L. 100	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES	INDEXACIÓN (Art.21 Ley 100)	MESADAS INDEXADAS
2000	2,53	2022 12	43,27	126,03	8,75%	\$412.870	PRESCRIPCIÓN		
2001	14	2022 12	46,58	126,03	7,65%	\$448.996			
2002	14	2022 12	49,83	126,03	6,99%	\$483.344			
2003	14	2022 12	53,07	126,03	6,49%	\$517.130			
2004	14	2022 12	55,99	126,03	5,50%	\$550.692			
2005	14	2022 12	58,70	126,03	4,85%	\$580.980			
2006	14	2022 12	61,33	126,03	4,48%	\$609.157			
2007	14	2022 12	64,82	126,03	5,69%	\$636.448			
2008	14	2022 12	69,80	126,03	7,67%	\$672.662			
2009	14	2022 12	71,20	126,03	2,00%	\$724.255			
2010	14	2022 12	73,45	126,03	3,17%	\$738.740			
2011	14	2022 12	76,19	126,03	3,73%	\$762.158			
2012	14	2022 12	78,05	126,03	2,44%	\$790.586			
2013	14	2022 12	79,56	126,03	1,94%	\$809.877			
2014	12,23	2022 12	82,47	126,03	3,66%	\$825.588			
2014	1,77	2022 12	82,47	126,03	3,66%	\$825.588	\$1.458.567	\$770.403	\$2.228.970
2015	14	2022 12	88,05	126,03	6,77%	\$855.805	\$11.981.267	\$5.168.069	\$17.149.336
2016	14	2022 12	93,11	126,03	5,75%	\$913.743	\$12.792.398	\$4.522.884	\$17.315.283
2017	14	2022 12	96,92	126,03	4,09%	\$966.283	\$13.527.961	\$4.063.134	\$17.591.095
2018	14	2022 12	100,00	126,03	3,18%	\$1.005.804	\$14.081.255	\$3.665.351	\$17.746.605
2019	14	2022 12	103,80	126,03	3,80%	\$1.037.788	\$14.529.039	\$3.111.566	\$17.640.605
2020	14	2022 12	105,48	126,03	1,61%	\$1.077.224	\$15.081.142	\$2.938.163	\$18.019.306
2021	14	2022 12	111,41	126,03	5,62%	\$1.094.568	\$15.323.949	\$2.010.916	\$17.334.864
2022	13,63	2022 12				\$1.156.082	\$15.761.219	\$0	\$15.761.219
TOTAL							\$114.536.796	\$26.250.487	\$140.787.283

APORTES A SALUD 12%	\$16.894.474
FONDO DE SOLIDARIDAD 1%	\$1.407.873
SALDO A PAGAR	\$122.484.936

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9d4aa97f799dcb9a0253b159e312ca1e69e6fdc49ea44dea3baf4c374ec4ac**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>